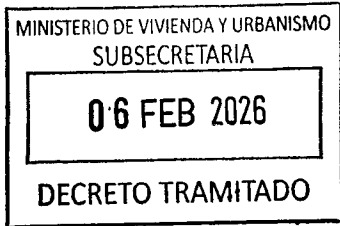




DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (ITREND)



SANTIAGO, 06 FEB. 2026
HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE
DECRETO EXENTO N° 10

VISTO:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República" y lo previsto en la Resolución N° 36, del año 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene por misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que habitan el país, especialmente los sectores más vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar viviendas de mejor calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.
- 2.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene en el marco de sus atribuciones, la posibilidad de contribuir a la reducción del riesgo de desastres de diverso origen y más específicamente, a la resiliencia territorial, ya sea en los asentamientos consolidados, así como en las nuevas áreas de crecimiento urbano y/o productivo, que permitan al país avanzar hacia el desarrollo sostenible.
- 3.- El MINVU ha priorizado en su quehacer los lineamientos y compromisos derivados de la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; el Acuerdo Internacional Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030; los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por Naciones Unidas en 2015; el Tratado Internacional Acuerdo de París; la Nueva Agenda Urbana, adoptada por Naciones Unidas en diciembre de 2015; la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada por el Decreto N°434 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, y la Estrategia Climática de Largo Plazo aprobada por el consejo de Ministros para la Sustentabilidad en su sesión del 21 de Octubre del 2021, los que convergen en priorizar la reducción del riesgo de desastres, impulsar sinergias con las medidas de adaptación al cambio climático y fortalecer la resiliencia.



DECRETO

1. Apruébase, el convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Instituto para la Resiliencia ante Desastres (ITREND), suscrito con fecha 22 de diciembre de 2025, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

EL INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (ITREND)

En Santiago, Región Metropolitana, a 22 de diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO (en adelante, "MINVU"), RUT N° 61.801.000-7, debidamente representada por GABRIELA ELGUETA POBLETE, cédula nacional de identidad N° 12.671.027-5, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 924, comuna de Santiago, Chile; y, por otra parte, el INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (en adelante, "ITREND"), Corporación de derecho privado sin fines de lucro, RUT N°65.204.014-4, debidamente representada por CATALINA PIA FORTUÑO JARA, cédula nacional de identidad N°16.448.588-9, ambas partes domiciliadas en La Capitanía 80, oficina 108, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile. En adelante MINVU e ITREND también serán denominados individualmente como "una Parte" y en conjunto como "las Partes".

PRIMERO: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1.1. El MINVU tiene en el marco de sus atribuciones, la posibilidad de contribuir a la reducción del riesgo de desastres de diverso origen y más específicamente, a la resiliencia territorial, ya sea en los asentamientos consolidados, así como en las nuevas áreas de crecimiento urbano y/o productivo, que permitan al país avanzar hacia el desarrollo sostenible.

1.2. El MINVU ha priorizado en su quehacer los lineamientos y compromisos derivados de la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; el Acuerdo Internacional Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030; los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por Naciones Unidas en 2015; el Tratado Internacional Acuerdo de París; la Nueva Agenda Urbana, adoptada por Naciones Unidas en diciembre de 2015; la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada por el Decreto N°434 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, y la Estrategia Climática de Largo Plazo aprobada por el consejo de Ministros para la Sustentabilidad en su sesión del 21 de Octubre del 2021, los que convergen en priorizar la reducción del riesgo de desastres, impulsar sinergias con las medidas de adaptación al cambio climático y fortalecer la resiliencia.

1.3. ITREND, es un instituto tecnológico público, constituido bajo la figura de una corporación con personalidad jurídica propia, creada bajo el mandato del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (Consejo CTCI), y que cuenta con subsidio de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), a través del proyecto "Creación de un Instituto Tecnológico Público para la Resiliencia ante Desastres de Origen Natural", código 18FITP98605. Su misión es crear bienes y servicios de interés público que conduzcan a una mayor resiliencia del país ante desastres utilizando las tecnologías digitales, y trabajando de forma colaborativa con los distintos actores del Estado, la Industria, la Academia y la Sociedad Civil.



1.4. Las Partes manifiestan su reconocimiento mutuo al trabajo y aportes realizados por ambas instituciones al ecosistema de la resiliencia ante desastres en Chile, desde sus respectivas misiones y capacidades complementarias. Asimismo, expresan su interés y voluntad de colaborar para abordar de manera conjunta los desafíos identificados en la Estrategia de I+D+i para la Resiliencia frente a Desastres (Creden, 2016), y en la Política y Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030 (PNRRD).

1.5. Por el presente acto, MINVU e ITREND acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración ("Convenio").

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

2.1. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto principal establecer las bases estratégicas y operativas para una colaboración sistemática y de beneficio mutuo entre las Partes, y fijar un marco contractual general que establezca las bases para la ejecución de diferentes proyectos entre MINVU e ITREND. Dicha colaboración buscará apalancar las capacidades complementarias de ambas instituciones para fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres y movilizar las agendas sectoriales asociadas al cambio climático.

2.2. Para efectos de la interpretación de este Convenio, se entenderá como "Convenio Específico" el instrumento acordado por las Partes que contiene los términos y condiciones que regulan su relación de colaboración en relación con un proyecto en particular, y que, una vez suscrito, se entenderá incorporado al Convenio Marco como parte integrante de éste.

TERCERO: ÁMBITO Y MODALIDADES DE COLABORACIÓN

3.1. La colaboración que las Partes esperan desarrollar en el marco del presente Convenio podrá materializarse, entre otras, en alguna(s) de las siguientes áreas y actividades, sean éstas conjuntas o recíprocas:

- a) Colaborar en la búsqueda y resolución de problemas de interés común, fomentando el intercambio de datos e información científica y/o técnica para contribuir en el desarrollo de proyectos colaborativos en áreas como mapas de riesgo, agendas de adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres, infraestructura resiliente, entre otras.
- b) Facilitar el acceso y uso responsable de información científica y/o técnica, bajo los términos que se acuerden y respetando la normativa de protección de datos y propiedad intelectual.
- c) Promocionar el desarrollo de actividades en temáticas de interés común, tales como jornadas, seminarios, talleres, que promuevan la colaboración y divulgación de las iniciativas impulsadas por ambas instituciones, fomentando la participación de actores del Estado, la academia, el sector empresarial y la sociedad civil;
- d) Desarrollar y gestionar proyectos de interés común, que definan claramente sus respectivos objetivos, justificaciones, recursos humanos, financieros, propiedad intelectual y sus derechos de uso, y los derechos y obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que rige a cada una de las Partes;
- e) Buscar externamente, en forma conjunta o separada, los recursos requeridos para el desarrollo de proyectos conjuntos, cuando las Partes lo estimen conveniente;
- f) Enlazar y coordinar instancias de colaboración con industrias, académicos, profesionales y otras organizaciones para el desarrollo de intereses comunes;
- g) Difundir la labor de ambas instituciones relevando sus aportes y otorgando el reconocimiento de sus contribuciones a la resiliencia ante desastres.

3.2. Toda actividad de colaboración desarrollada al amparo de este Convenio Marco se registrará por los principios de reciprocidad, beneficio mutuo, transparencia, ética profesional y respeto a la propiedad intelectual, conforme a la normativa vigente y los marcos institucionales de cada Parte.

3.3. Las Partes deberán actuar y cumplir con el propósito del Convenio de buena fe, y dejan expresamente establecido que en virtud del Convenio ninguna parte asume la obligación de otorgar financiamiento a la otra Parte.



3.4. Las Partes dejan constancia de que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no taxativa, dejando abierta la posibilidad de explorar otras actividades de mutuo interés, así como alternativas de proyectos que pudieran presentarse en el futuro.

CUARTO: PROYECTOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.1. Dentro del marco del presente Convenio, y para el desarrollo conjunto o recíproco de las actividades específicas de colaboración, MINVU e ITREND deberán suscribir convenios específicos para cada proyecto o iniciativa.

4.2. Cada Convenio Específico, en la medida de su naturaleza, debiera contener:

- a) Objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con plazos definidos.
- b) Alcance detallado del trabajo, actividades y tareas a realizar por cada Parte.
- c) Plan de trabajo con cronograma e hitos clave.
- d) Responsabilidades y entregables concretos de cada Parte.
- e) Recursos aportados (financieros, humanos, técnicos, materiales).
- f) Régimen de propiedad intelectual de los resultados generados (conforme a Cláusula Séptima).
- g) Cláusulas de confidencialidad (conforme a Cláusula Sexta).
- h) Indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento/evaluación.
- i) Mecanismos de resolución de controversias específicos (si aplica).
- j) Vigencia y causales de terminación particulares.
- k) Designación de contrapartes técnicas específicas para el proyecto.

4.3. En caso de conflicto entre un Convenio Específico y el presente Convenio Marco, prevalecerá lo establecido en el Convenio Específico para las materias que este regule.

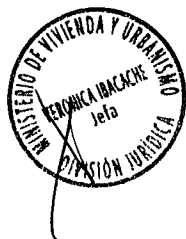
4.4. Las partes establecerán, en cada Convenio Específico, las actividades, los responsables, los plazos y otros términos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. Además, podrán buscar, en conjunto o independientemente, apoyo financiero adicional de otras entidades nacionales y/o internacionales para la realización de actividades específicas, lo que deberá quedar estipulado en el Convenio Específico o en una adenda posterior.

4.5. Se deja constancia, que este Convenio Marco no supone transferencia de recursos económicos entre las Partes. Cada Convenio Específico que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía de los recursos financieros y no financieros que se destinarán, así como su origen y destino.

4.6. Las partes podrán invitar a adherirse a los Proyectos específicos a otros organismos públicos o privados, cuya participación estimen necesaria o conveniente para lograr los objetivos establecidos en el respectivo instrumento, previo acuerdo escrito de las instituciones participantes de este Convenio y conforme a lo estipulado en el Convenio Específico correspondiente.

QUINTO: COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMUNICACIONES

5.1. Las partes designan como contrapartes técnicas responsables de la coordinación general del presente Convenio Marco a Encargado Nacional de la Comisión Asesora para la RRD y Reconstrucción y como reemplazo su respectivo subrogante en representación de MINVU, sin perjuicio de que para cada convenio específico se nombren contrapartes técnicas ad-hoc; y a la Directora Ejecutiva y como reemplazo a la Directora de Vinculación, en representación de ITREND. Estas contrapartes actuarán como punto focal principal para la gestión y seguimiento del presente Convenio Marco, sin perjuicio de las contrapartes que se designen en los Convenios Específicos.



5.2. Cada Parte podrá reemplazar a sus respectivas contrapartes técnicas del Convenio Marco por otra persona de su dependencia, debiendo notificar a la otra Parte por escrito mediante Oficio de la nueva designación.

5.3. Las Partes aceptan que todas las comunicaciones formales en el contexto del presente Convenio Marco serán dirigidas por escrito mediante Oficio a las contrapartes nominadas en esta cláusula, o en su defecto a los comparecientes que suscriben el presente documento. Para comunicaciones operativas o de seguimiento de proyectos específicos, se utilizarán los canales acordados en los respectivos Convenios Específicos.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

6.1. Las partes reconocen que, durante la ejecución de este Convenio Marco y sus Convenios Específicos, una Parte (la "Parte Reveladora") podría revelar a la otra Parte (la "Parte Receptora") información de carácter confidencial, sea esta técnica, comercial, operativa o de cualquier otra naturaleza (esté o no identificada explícitamente como tal), contenida en cualquier tipo de soporte, sea físico o digital, cuya divulgación no autorizada pueda causar un perjuicio significativo a los intereses o la posición competitiva de la Parte Reveladora (en adelante, la Información Confidencial).

6.2. En caso de duda acerca de la condición o cualidad de "confidencial" de alguna información, la Parte Receptora deberá tratarla como Información Confidencial y consultar formalmente a la Parte Reveladora sobre su clasificación.

6.3. La Parte Receptora sólo puede usar la Información Confidencial para los fines exclusivos del Convenio Específico que dio origen a la divulgación. Deberá mantenerla estrictamente en reserva, no podrá transformar, reproducir o divulgar a terceros (incluyendo empleados, asesores o subcontratistas que no requieran conocerla para el cumplimiento de dichos fines), salvo que la Parte Reveladora lo autorice previamente por escrito especificando el alcance de dicha autorización.

6.4. La Parte Receptora deberá implementar todas las medidas técnicas y organizativas razonables para evitar la revelación, copia, divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial, debiendo ejecutar, a lo menos, aquellas medidas equivalentes a las que utiliza para proteger su propia información de similar sensibilidad, y que representen un estándar de diligencia debida en el sector.

6.5. Toda la Información Confidencial es y continuará siendo de exclusiva propiedad de la Parte Reveladora. Si así es requerido, por escrito por la Parte Reveladora, la Parte Receptora devolverá inmediatamente toda la Información Confidencial recibida en forma tangible o la destruirá (incluyendo copias electrónicas, de forma segura y certificada si se solicita), según las instrucciones de la Parte Reveladora.

6.6. La Parte Receptora deberá notificar inmediatamente, y por escrito, a la Parte Reveladora si tomase conocimiento del extravío o uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial, y estará obligada a colaborar en forma razonable, y a su costo, para ayudar a la Parte Reveladora a defender sus derechos y ejercer las acciones legales correspondientes.

6.7. Las Partes responderán por el uso no autorizado de la Información Confidencial, por parte de quienes se encuentran bajo su dependencia directa o indirecta (empleados) como de los asesores y/o consultores externos con quienes se relacionan. Para estos efectos, las partes se asegurarán de que todas las personas que accedan a la Información Confidencial estén sujetas a obligaciones de confidencialidad al menos tan estrictas como las establecidas en este Convenio, y deberá mantener un registro actualizado de las personas que han tenido acceso a la Información Confidencial (principio de necesidad de conocer).

6.8. Una vez terminado este Convenio por cualquier causa, la Receptora se obliga a no utilizar la Información Confidencial para ningún propósito y deberá, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde dicha terminación: (i) devolver a la Reveladora todos los documentos y demás soportes que contengan o reflejen alguna Información Confidencial y todas las copias de dicha Información Confidencial que haya hecho; y (ii) borrar de todos los computadores, procesadores de textos u otros soportes la Información Confidencial que contengan o cualquier otra información que contenga o refleje Información Confidencial, especialmente cuando no resulte materialmente posible devolverla.



6.9. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula no tendrán aplicación en los siguientes casos:

- a) Respecto de la información que es o haya devenido pública de cualquier modo sin haberse producido un incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora;
- b) En relación con información que la Parte Receptora pueda probar y demostrar haber conocido legítimamente con anterioridad a la celebración de este Convenio o con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial regulada en él;
- c) En relación con la información que se encontraba o estaba legítimamente disponible para la Parte Receptora por medio de una fuente distinta a la Parte Reveladora, siempre que la Parte Receptora no haya tenido conocimiento, o se acredite que razonablemente no pudo saber o suponer, que dicha la obtuvo ilegalmente o la reveló por una persona en violación de una obligación de confidencialidad, sea esta expresa o tácita;
- d) Respecto de informaciones que hayan sido desarrolladas por la Parte Receptora de forma independiente (sin referencia ni uso de la Información Confidencial de la Parte Reveladora) ;
y
- e) En relación con la Información Confidencial que deba ser revelada en cumplimiento de normas legales, actos administrativos u orden judicial. En este caso, y en la medida en que sea legalmente posible, la Parte Receptora avisará previamente y por escrito a la Parte Reveladora de dicha exigencia de revelación, de manera que ésta última pueda ejercitar las acciones legales necesarias para proteger la Información Confidencial.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL. REGULACIONES GENERALES

7.1 Las Partes se reconocen recíprocamente sus derechos sobre la propiedad intelectual creada o desarrollada por cada una de ellas antes de la suscripción de este Convenio Marco (en adelante, "Propiedad Intelectual Preexistente") así como también la propiedad intelectual creada o desarrollada por cada una de ellas después de su suscripción, pero cuyo proceso de desarrollo o registro se realizó en forma ajena y sin relación con las actividades de colaboración amparadas por este Convenio Marco o sus Convenios Específicos (en adelante, "Propiedad Intelectual Independiente"). Ninguna Parte adquiere derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual Preexistente o Independiente de la otra Parte por el solo hecho de suscribir este Convenio Marco.

7.2 La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados, invenciones, desarrollos, datos, informes, software o cualquier otra creación generada conjuntamente o como resultado directo de las actividades de colaboración realizadas al amparo de un Convenio Específico (en adelante, "Propiedad Intelectual Desarrollada"), será definida explícitamente en dicho Convenio Específico.

7.3. Salvo que se estipule lo contrario en el Convenio Específico correspondiente, y considerando la naturaleza y los aportes de cada Parte, se aplicarán los siguientes principios generales para la Propiedad Intelectual Desarrollada:

- a) **Titularidad Conjunta:** Como regla general, la titularidad de la Propiedad Intelectual Desarrollada será conjunta y pertenecerá a ambas Partes en proporción a sus respectivas contribuciones intelectuales, técnicas y financieras al desarrollo de la misma, lo cual deberá especificarse en el Convenio Específico.
- b) **Licencias de Uso:** Cada Parte otorgará a la otra una licencia no exclusiva, irrevocable, perpetua y gratuita para utilizar la Propiedad Intelectual Desarrollada para sus propios fines internos de investigación, desarrollo, educación y cumplimiento de sus funciones públicas, sin fines de lucro directo.
- c) **Explotación Comercial:** Cualquier explotación comercial de la Propiedad Intelectual Desarrollada requerirá un acuerdo específico previo y por escrito entre las Partes, que definirá los términos y condiciones, incluyendo la distribución de beneficios.



- d) **Protección:** Las Partes acordarán en cada Convenio Específico la estrategia y responsabilidad para la protección de la Propiedad Intelectual Desarrollada (ej. registro de patentes, derechos de autor).
- e) **Publicaciones:** Las publicaciones científicas o técnicas derivadas de la colaboración deberán contar con el consentimiento previo de ambas Partes y reconocer adecuadamente la contribución y autoría de los participantes de ambas instituciones.

7.4. Las Partes deberán individualizar la Propiedad Intelectual Preexistente que sea relevante y necesaria para la ejecución de un Convenio Específico, en un Anexo, que se adjuntará a dicho Convenio Específico. La inclusión en dicho Anexo no implica una transferencia de titularidad, sino que define el marco de uso permitido dentro del proyecto específico, procurando siempre respetar las características técnicas, formatos, escalas y otros atributos de éstas.

OCTAVO: USO DE LOGOS, NOMBRES Y MARCAS

Ninguna Parte podrá utilizar los logos, nombres y/o marcas de la otra parte en ninguna publicación, material promocional o comunicación externa, sin la previa y expresa autorización por escrito de esta última. Dicha autorización, si se concede, especificará los fines, el alcance y las condiciones de uso permitidas.

NOVENO: NO EXCLUSIVIDAD

Este Convenio Marco no es exclusivo en beneficio de ninguna de las Partes. Por lo tanto, las Partes pueden celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, aun cuando ellos se refieran a las mismas materias, siempre que no contravengan las obligaciones de confidencialidad o propiedad intelectual establecidas en este Convenio Marco o en los Convenios Específicos derivados.

DÉCIMO: NO REPRESENTACIÓN NI RELACIÓN LABORAL

10.1. Este Convenio no constituye a ninguna de las Partes en agente, representante legal, ni socio o asociado de la otra Parte, y ninguna parte tendrá la facultad para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra.

10.2. En el cumplimiento de las obligaciones asumidas en conformidad con este Convenio Marco y sus Convenios Específicos, las Partes serán entidades independientes y actuarán por cuenta propia.

10.3. Las Partes declaran que, en virtud de este Convenio, no existe entre ellas ni entre sus respectivos funcionarios, empleados o personal en general, vínculo laboral alguno. Cada Parte será la única responsable de sus propias obligaciones laborales, previsionales y tributarias respecto de su personal.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, los derechos u obligaciones que de él emanen sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA

12.1. El presente Convenio Marco tendrá una duración de 5 años, contados desde la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo que alguna de las Partes manifieste su voluntad en contrario mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes del vencimiento del período respectivo.

12.2. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente Convenio Marco en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos.

12.3. Las Partes aclaran que la terminación de este Convenio Marco no afectará el desarrollo de las actividades en curso que tengan su origen en Convenios Específicos vigentes, las cuales se regirán por sus propios Convenios Específicos y deberán ejecutarse completamente, salvo que las Partes



acuerden expresamente lo contrario en dicho Convenio Específico o mediante un acuerdo de terminación particular.

12.4. Una vez notificada la intención de terminar el Convenio Marco, las Partes no podrán suscribir nuevos Convenios Específicos al amparo del mismo.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Este Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Chile. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio Marco o de sus Convenios Específicos, y que no pueda ser resuelta amistosamente entre ellas, será sometida a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: NÚMERO DE EJEMPLARES Y FIRMAS

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte firmante. En señal de conformidad, firman los representantes de las Partes en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

15.1. La personería de Doña Gabriela Elgueta Poblete, para representar al MINVU, consta en el Decreto Supremo N° 13, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que la designa en el cargo de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

15.2. La personería de doña Catalina Pía Fortuño Jara para representar al Instituto para la Resiliencia ante Desastres consta en la escritura pública otorgada el 14 de marzo de 2025, ante la Notaría de Santiago de Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio N°29.337/2025.

Firman:

Gabriela Elgueta Poblete
Subsecretaria
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Catalina Fortuño Jara
Directora ejecutiva

2. El presente Decreto Exento no irroga gastos al presupuesto vigente de este Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA





CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna
- Comisión Asesora de Reducción de Riesgos de Desastre y Reconstrucción
- Oficina De Partes
- Ley de Transparencia. Art. 7/g



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO
CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

EL INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (ITREND)

En Santiago, Región Metropolitana, a 22 de octubre de 2025, comparecen, por una parte, la SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO (en adelante, "MINVU"), RUT N° 61.801.000-7, debidamente representada por GABRIELA ELGUETA POBLETE, cédula nacional de identidad N° 12.671.027-5, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 924, comuna de Santiago, Chile; y, por otra parte, el INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (en adelante, "ITREND"), Corporación de derecho privado sin fines de lucro, RUT N°65.204.014-4, debidamente representada por CATALINA PIA FORTUÑO JARA, cédula nacional de identidad N°16.448.588-9, ambas partes domiciliadas en La Capitanía 80, oficina 108, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile. En adelante MINVU e ITREND también serán denominados individualmente como "una Parte" y en conjunto como "las Partes".

PRIMERO: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1.1. El MINVU tiene en el marco de sus atribuciones, la posibilidad de contribuir a la reducción del riesgo de desastres de diverso origen y más específicamente, a la resiliencia territorial, ya sea en los asentamientos consolidados, así como en las nuevas áreas de crecimiento urbano y/o productivo, que permitan al país avanzar hacia el desarrollo sostenible.

1.2. El MINVU ha priorizado en su quehacer los lineamientos y compromisos derivados de la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; el Acuerdo Internacional Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030; los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por Naciones Unidas en 2015; el Tratado Internacional Acuerdo de París; la Nueva Agenda Urbana, adoptada por Naciones Unidas en diciembre de 2015; la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada por el Decreto N°434 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, y la Estrategia Climática de Largo Plazo aprobada por el consejo de Ministros para la Sustentabilidad en su sesión del 21 de Octubre del 2021, los que convergen en priorizar la reducción del riesgo de desastres, impulsar sinergias con las medidas de adaptación al cambio climático y fortalecer la resiliencia.

1.3. ITREND, es un instituto tecnológico público, constituido bajo la figura de una corporación con personalidad jurídica propia, creada bajo el mandato del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (Consejo CTCI), y que cuenta con subsidio de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), a través del proyecto "Creación de un Instituto Tecnológico Público para la Resiliencia ante Desastres de Origen Natural", código 18FITP98605. Su misión es crear bienes y servicios de interés público que conduzcan a una mayor resiliencia del país ante desastres utilizando las tecnologías digitales, y trabajando de forma colaborativa con los distintos actores del Estado, la Industria, la Academia y la Sociedad Civil.

1.4. Las Partes manifiestan su reconocimiento mutuo al trabajo y aportes realizados por ambas instituciones al ecosistema de la resiliencia ante desastres en Chile, desde sus respectivas misiones y capacidades complementarias. Asimismo, expresan su interés y voluntad de colaborar para abordar de manera conjunta los desafíos identificados en la Estrategia de I+D+i para la Resiliencia frente a Desastres (Creden, 2016), y en la Política y Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030 (PNRRD).

1.5. Por el presente acto, MINVU e ITREND acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración ("Convenio").



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

2.1. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto principal establecer las bases estratégicas y operativas para una colaboración sistemática y de beneficio mutuo entre las Partes, y fijar un marco contractual general que establezca las bases para la ejecución de diferentes proyectos entre MINVU e ITREND. Dicha colaboración buscará apalancar las capacidades complementarias de ambas instituciones para fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres y movilizar las agendas sectoriales asociadas al cambio climático.

2.2. Para efectos de la interpretación de este Convenio, se entenderá como "Convenio Específico" el instrumento acordado por las Partes que contiene los términos y condiciones que regulan su relación de colaboración en relación con un proyecto en particular, y que, una vez suscrito, se entenderá incorporado al Convenio Marco como parte integrante de éste.

TERCERO: ÁMBITO Y MODALIDADES DE COLABORACIÓN

3.1. La colaboración que las Partes esperan desarrollar en el marco del presente Convenio podrá materializarse, entre otras, en alguna(s) de las siguientes áreas y actividades, sean éstas conjuntas o recíprocas:

- a) Colaborar en la búsqueda y resolución de problemas de interés común, fomentando el intercambio de datos e información científica y/o técnica para contribuir en el desarrollo de proyectos colaborativos en áreas como mapas de riesgo, agendas de adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres, infraestructura resiliente, entre otras.
- b) Facilitar el acceso y uso responsable de información científica y/o técnica, bajo los términos que se acuerden y respetando la normativa de protección de datos y propiedad intelectual.
- c) Promocionar el desarrollo de actividades en temáticas de interés común, tales como jornadas, seminarios, talleres, que promuevan la colaboración y divulgación de las iniciativas impulsadas por ambas instituciones, fomentando la participación de actores del Estado, la academia, el sector empresarial y la sociedad civil;
- d) Desarrollar y gestionar proyectos de interés común, que definan claramente sus respectivos objetivos, justificaciones, recursos humanos, financieros, propiedad intelectual y sus derechos de uso, y los derechos y obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que rige a cada una de las Partes;
- e) Buscar externamente, en forma conjunta o separada, los recursos requeridos para el desarrollo de proyectos conjuntos, cuando las Partes lo estimen conveniente;
- f) Enlazar y coordinar instancias de colaboración con industrias, académicos, profesionales y otras organizaciones para el desarrollo de intereses comunes;
- g) Difundir la labor de ambas instituciones relevando sus aportes y otorgando el reconocimiento de sus contribuciones a la resiliencia ante desastres.

3.2. Toda actividad de colaboración desarrollada al amparo de este Convenio Marco se registrará por los principios de reciprocidad, beneficio mutuo, transparencia, ética profesional y respeto a la propiedad intelectual, conforme a la normativa vigente y los marcos institucionales de cada Parte.

3.3. Las Partes deberán actuar y cumplir con el propósito del Convenio de buena fe, y dejan expresamente establecido que en virtud del Convenio ninguna parte asume la obligación de otorgar financiamiento a la otra Parte.

3.4. Las Partes dejan constancia de que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no taxativa, dejando abierta la posibilidad de explorar otras actividades de mutuo interés, así como alternativas de proyectos que pudieran presentarse en el futuro.



CUARTO: PROYECTOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.1. Dentro del marco del presente Convenio, y para el desarrollo conjunto o recíproco de las actividades específicas de colaboración, MINVU e ITREND deberán suscribir convenios específicos para cada proyecto o iniciativa.

4.2. Cada Convenio Específico, en la medida de su naturaleza, debiera contener:

- a) Objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con plazos definidos.
- b) Alcance detallado del trabajo, actividades y tareas a realizar por cada Parte.
- c) Plan de trabajo con cronograma e hitos clave.
- d) Responsabilidades y entregables concretos de cada Parte.
- e) Recursos aportados (financieros, humanos, técnicos, materiales).
- f) Régimen de propiedad intelectual de los resultados generados (conforme a Cláusula Séptima).
- g) Cláusulas de confidencialidad (conforme a Cláusula Sexta).
- h) Indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento/evaluación.
- i) Mecanismos de resolución de controversias específicos (si aplica).
- j) Vigencia y causales de terminación particulares.
- k) Designación de contrapartes técnicas específicas para el proyecto.

4.3. En caso de conflicto entre un Convenio Específico y el presente Convenio Marco, prevalecerá lo establecido en el Convenio Específico para las materias que este regule.

4.4. Las partes establecerán, en cada Convenio Específico, las actividades, los responsables, los plazos y otros términos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. Además, podrán buscar, en conjunto o independientemente, apoyo financiero adicional de otras entidades nacionales y/o internacionales para la realización de actividades específicas, lo que deberá quedar estipulado en el Convenio Específico o en una adenda posterior.

4.5. Se deja constancia, que este Convenio Marco no supone transferencia de recursos económicos entre las Partes. Cada Convenio Específico que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía de los recursos financieros y no financieros que se destinarán, así como su origen y destino.

4.6. Las partes podrán invitar a adherirse a los Proyectos específicos a otros organismos públicos o privados, cuya participación estimen necesaria o conveniente para lograr los objetivos establecidos en el respectivo instrumento, previo acuerdo escrito de las instituciones participantes de este Convenio y conforme a lo estipulado en el Convenio Específico correspondiente.

QUINTO: COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMUNICACIONES

5.1. Las partes designan como contrapartes técnicas responsables de la coordinación general del presente Convenio Marco a Encargado Nacional de la Comisión Asesora para la RRD y Reconstrucción y como reemplazo su respectivo subrogante en representación de MINVU, sin perjuicio de que para cada convenio específico se nombren contrapartes técnicas ad-hoc; y a la Directora Ejecutiva y como reemplazo a la Directora de Vinculación, en representación de ITREND. Estas contrapartes actuarán como punto focal principal para la gestión y seguimiento del presente Convenio Marco, sin perjuicio de las contrapartes que se designen en los Convenios Específicos.

5.2. Cada Parte podrá reemplazar a sus respectivas contrapartes técnicas del Convenio Marco por otra persona de su dependencia, debiendo notificar a la otra Parte por escrito mediante Oficio de la nueva designación.



5.3. Las Partes aceptan que todas las comunicaciones formales en el contexto del presente Convenio Marco serán dirigidas por escrito mediante Oficio a las contrapartes nominadas en esta cláusula, o en su defecto a los comparecientes que suscriben el presente documento. Para comunicaciones operativas o de seguimiento de proyectos específicos, se utilizarán los canales acordados en los respectivos Convenios Específicos.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

6.1. Las partes reconocen que, durante la ejecución de este Convenio Marco y sus Convenios Específicos, una Parte (la "Parte Reveladora") podría revelar a la otra Parte (la "Parte Receptora") información de carácter confidencial, sea esta técnica, comercial, operativa o de cualquier otra naturaleza (esté o no identificada explícitamente como tal), contenida en cualquier tipo de soporte, sea físico o digital, cuya divulgación no autorizada pueda causar un perjuicio significativo a los intereses o la posición competitiva de la Parte Reveladora (en adelante, la Información Confidencial).

6.2. En caso de duda acerca de la condición o cualidad de "confidencial" de alguna información, la Parte Receptora deberá tratarla como Información Confidencial y consultar formalmente a la Parte Reveladora sobre su clasificación.

6.3. La Parte Receptora sólo puede usar la Información Confidencial para los fines exclusivos del Convenio Específico que dio origen a la divulgación. Deberá mantenerla estrictamente en reserva, no podrá transformar, reproducir o divulgar a terceros (incluyendo empleados, asesores o subcontratistas que no requieran conocerla para el cumplimiento de dichos fines), salvo que la Parte Reveladora lo autorice previamente por escrito especificando el alcance de dicha autorización.

6.4. La Parte Receptora deberá implementar todas las medidas técnicas y organizativas razonables para evitar la revelación, copia, divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial, debiendo ejecutar, a lo menos, aquellas medidas equivalentes a las que utiliza para proteger su propia información de similar sensibilidad, y que representen un estándar de diligencia debida en el sector.

6.5. Toda la Información Confidencial es y continuará siendo de exclusiva propiedad de la Parte Reveladora. Si así es requerido, por escrito por la Parte Reveladora, la Parte Receptora devolverá inmediatamente toda la Información Confidencial recibida en forma tangible o la destruirá (incluyendo copias electrónicas, de forma segura y certificada si se solicita), según las instrucciones de la Parte Reveladora.

6.6. La Parte Receptora deberá notificar inmediatamente, y por escrito, a la Parte Reveladora si tomase conocimiento del extravío o uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial, y estará obligada a colaborar en forma razonable, y a su costo, para ayudar a la Parte Reveladora a defender sus derechos y ejercer las acciones legales correspondientes.

6.7. Las Partes responderán por el uso no autorizado de la Información Confidencial, por parte de quienes se encuentran bajo su dependencia directa o indirecta (empleados) como de los asesores y/o consultores externos con quienes se relacionan. Para estos efectos, las partes se asegurarán de que todas las personas que accedan a la Información Confidencial estén sujetas a obligaciones de confidencialidad al menos tan estrictas como las establecidas en este Convenio, y deberá mantener un registro actualizado de las personas que han tenido acceso a la Información Confidencial (principio de necesidad de conocer).

6.8. Una vez terminado este Convenio por cualquier causa, la Receptora se obliga a no utilizar la Información Confidencial para ningún propósito y deberá, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde dicha terminación: (i) devolver a la Reveladora todos los documentos y demás soportes que contengan o reflejen alguna Información Confidencial y todas las copias de dicha Información Confidencial que haya hecho; y (ii) borrar de todos los computadores, procesadores de textos u otros soportes la Información Confidencial que contengan o cualquier otra información que contenga o refleje Información Confidencial, especialmente cuando no resulte materialmente posible devolverla.

6.9. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula no tendrán aplicación en los siguientes casos:



- a) Respecto de la información que es o haya devenido pública de cualquier modo sin haberse producido un incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora;
- b) En relación con información que la Parte Receptora pueda probar y demostrar haber conocido legítimamente con anterioridad a la celebración de este Convenio o con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial regulada en él;
- c) En relación con la información que se encontraba o estaba legítimamente disponible para la Parte Receptora por medio de una fuente distinta a la Parte Reveladora, siempre que la Parte Receptora no haya tenido conocimiento, o se acredite que razonablemente no pudo saber o suponer, que dicha la obtuvo ilegalmente o la reveló por una persona en violación de una obligación de confidencialidad, sea esta expresa o tácita;
- d) Respecto de informaciones que hayan sido desarrolladas por la Parte Receptora de forma independiente (sin referencia ni uso de la Información Confidencial de la Parte Reveladora); y
- e) En relación con la Información Confidencial que deba ser revelada en cumplimiento de normas legales, actos administrativos u orden judicial. En este caso, y en la medida en que sea legalmente posible, la Parte Receptora avisará previamente y por escrito a la Parte Reveladora de dicha exigencia de revelación, de manera que ésta última pueda ejercitar las acciones legales necesarias para proteger la Información Confidencial.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL. REGULACIONES GENERALES

7.1 Las Partes se reconocen recíprocamente sus derechos sobre la propiedad intelectual creada o desarrollada por cada una de ellas antes de la suscripción de este Convenio Marco (en adelante, "Propiedad Intelectual Preexistente") así como también la propiedad intelectual creada o desarrollada por cada una de ellas después de su suscripción, pero cuyo proceso de desarrollo o registro se realizó en forma ajena y sin relación con las actividades de colaboración amparadas por este Convenio Marco o sus Convenios Específicos (en adelante, "Propiedad Intelectual Independiente"). Ninguna Parte adquiere derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual Preexistente o Independiente de la otra Parte por el solo hecho de suscribir este Convenio Marco.

7.2 La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados, invenciones, desarrollos, datos, informes, software o cualquier otra creación generada conjuntamente o como resultado directo de las actividades de colaboración realizadas al amparo de un Convenio Específico (en adelante, "Propiedad Intelectual Desarrollada"), será definida explícitamente en dicho Convenio Específico.

7.3. Salvo que se estipule lo contrario en el Convenio Específico correspondiente, y considerando la naturaleza y los aportes de cada Parte, se aplicarán los siguientes principios generales para la Propiedad Intelectual Desarrollada:

- a) **Titularidad Conjunta:** Como regla general, la titularidad de la Propiedad Intelectual Desarrollada será conjunta y pertenecerá a ambas Partes en proporción a sus respectivas contribuciones intelectuales, técnicas y financieras al desarrollo de la misma, lo cual deberá especificarse en el Convenio Específico.
- b) **Licencias de Uso:** Cada Parte otorgará a la otra una licencia no exclusiva, irrevocable, perpetua y gratuita para utilizar la Propiedad Intelectual Desarrollada para sus propios fines internos de investigación, desarrollo, educación y cumplimiento de sus funciones públicas, sin fines de lucro directo.
- c) **Explotación Comercial:** Cualquier explotación comercial de la Propiedad Intelectual Desarrollada requerirá un acuerdo específico previo y por escrito entre las Partes, que definirá los términos y condiciones, incluyendo la distribución de beneficios.
- d) **Protección:** Las Partes acordarán en cada Convenio Específico la estrategia y responsabilidad para la protección de la Propiedad Intelectual Desarrollada (ej. registro de patentes, derechos de autor).



- e) **Publicaciones:** Las publicaciones científicas o técnicas derivadas de la colaboración deberán contar con el consentimiento previo de ambas Partes y reconocer adecuadamente la contribución y autoría de los participantes de ambas instituciones.

7.4. Las Partes deberán individualizar la Propiedad Intelectual Preexistente que sea relevante y necesaria para la ejecución de un Convenio Específico, en un Anexo, que se adjuntará a dicho Convenio Específico. La inclusión en dicho Anexo no implica una transferencia de titularidad, sino que define el marco de uso permitido dentro del proyecto específico, procurando siempre respetar las características técnicas, formatos, escalas y otros atributos de éstas.

OCTAVO: USO DE LOGOS, NOMBRES Y MARCAS

Ninguna Parte podrá utilizar los logos, nombres y/o marcas de la otra parte en ninguna publicación, material promocional o comunicación externa, sin la previa y expresa autorización por escrito de esta última. Dicha autorización, si se concede, especificará los fines, el alcance y las condiciones de uso permitidas.

NOVENO: NO EXCLUSIVIDAD

Este Convenio Marco no es exclusivo en beneficio de ninguna de las Partes. Por lo tanto, las Partes pueden celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, aun cuando ellos se refieran a las mismas materias, siempre que no contravengan las obligaciones de confidencialidad o propiedad intelectual establecidas en este Convenio Marco o en los Convenios Específicos derivados.

DÉCIMO: NO REPRESENTACIÓN NI RELACIÓN LABORAL

10.1. Este Convenio no constituye a ninguna de las Partes en agente, representante legal, ni socio o asociado de la otra Parte, y ninguna parte tendrá la facultad para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra.

10.2. En el cumplimiento de las obligaciones asumidas en conformidad con este Convenio Marco y sus Convenios Específicos, las Partes serán entidades independientes y actuarán por cuenta propia.

10.3. Las Partes declaran que, en virtud de este Convenio, no existe entre ellas ni entre sus respectivos funcionarios, empleados o personal en general, vínculo laboral alguno. Cada Parte será la única responsable de sus propias obligaciones laborales, previsionales y tributarias respecto de su personal.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, los derechos u obligaciones que de él emanen sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA

12.1. El presente Convenio Marco tendrá una duración de 5 años, contados desde la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo que alguna de las Partes manifieste su voluntad en contrario mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes del vencimiento del período respectivo.

12.2. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente Convenio Marco en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos.

12.3. Las Partes aclaran que la terminación de este Convenio Marco no afectará el desarrollo de las actividades en curso que tengan su origen en Convenio Específicos vigentes, las cuales se registrarán por sus propios Convenios Específicos y deberán ejecutarse completamente, salvo que las Partes acuerden expresamente lo contrario en dicho Convenio Específico o mediante un acuerdo de terminación particular.

12.4. Una vez notificada la intención de terminar el Convenio Marco, las Partes no podrán suscribir nuevos Convenios Específicos al amparo del mismo.



DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Este Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Chile. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio Marco o de sus Convenios Específicos, y que no pueda ser resuelta amistosamente entre ellas, será sometida a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: NÚMERO DE EJEMPLARES Y FIRMAS

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte firmante. En señal de conformidad, firman los representantes de las Partes en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

15.1. La personería de Doña Gabriela Elgueta Poblete, para representar al MINVU, consta en el Decreto Supremo N° 13, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que la designa en el cargo de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

15.2. La personería de doña Catalina Pía Fortuño Jara para representar al Instituto para la Resiliencia ante Desastres consta en la escritura pública otorgada el 14 de marzo de 2025, ante la Notaría de Santiago de Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio N°29.337/2025.

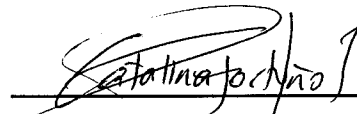


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIR. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES
Jara

WP/LBT/CGA



p.p. INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE
DESASTRES

CATALINA FORTUÑO JARA
DIRECTORA EJECUTIVA